

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno  
(2021)

Aum. Alimentos 2020-0382

1-Tener en cuenta que la demandada contestó la demanda dentro de la oportunidad legal, tal como lo evidencia el informe secretarial que antecede.

2-SEÑALAR la hora de las 2:30 del 3 de febrero de 2022, para llevar a cabo la audiencia INICIAL E INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 y 373 ibídem, la que se llevara a cabo a través del aplicativo Microsoft Teams.

De acuerdo a lo dispuesto en el art 392 antes dicho se decretan las siguientes pruebas:

### 3.1-PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Oír en interrogatorio de parte al demandante y la demandada, que le será formulado en la referida audiencia.

#### OFICIOS

ORDENAR oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia- DIAN, para que informen a este Juzgado y para el proceso referenciado, el valor patrimonial de los activos, la jurisdicción donde están ubicados y su naturaleza, perteneciente a la demandada DINA PAULINA GUTIERREZ MUSKUS, así mismo envíen copias de la declaración de renta de la mismo de los últimos tres (3) años, solicitando que la respuesta debe allegarse inmediatamente, toda vez que hay audiencia programada de oralidad. **Por secretaria tramítese el oficio ordenado.**

### 3.2- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Si tienen como tales los documentos aportados con la demanda, de acuerdo a su valor probatorio.

INTERROGATORIO DE PARTE: Estese a lo resuelto en el presente auto.

TESTIMONIOS- Recepcionar los testimonio de MARLEN FIGUEROA APONTE, PATRICIA FIGUEROA APONTE, FRANCISCO TERAN, MARIA CONSUELO BERNAL, SANDRA CORONADO, JAQUELINE SUAREZ, ADRIANA TALMAN, JAIRO ENRIQUE RUEDA, CRISTINA FRANCO, ANA HERRERA MONTES, DIANA GUERRERO, LIGIA GARCIA y

LUISA FERNANDA RODRIGUEZ, personas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y demás aspectos que el Juzgado considere necesarios para su esclarecimiento, quien será escuchado en la citada diligencia.

OFICIOS: Negar oficiar, en la forma y términos a la Empresa COMPENSAR PLAN COMPLEMENTARIO, por no acreditarse sumariamente que presento petición a esta y no le fue atendida, conforme lo prescribe los artículos 78 y 173 del C. G. del P.

### 3.3-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Tener como tales los documentos aportados con la contestación demanda, en cuanto a derecho correspondan.

Se previene a las partes, sobre las consecuencias que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios a las partes, se hará la fijación del litigio, control de legalidad, evacuación de las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y sentencia, consecuencias que establece el art. 372 CGP., que a la letra dice: *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

Con fundamento en el art. 107 numeral 6º, inciso 5º del C. G. del P., se requiere a los apoderados y extremos procesales para que en el caso de querer la reproducción magnética de la grabación objeto de la audiencia aquí señalada deberá proporcionar el respectivo CDS para tal fin.

Por secretaria y con la debida antelación cítese a las partes.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Maria Enith Mendez Pimentel**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Juzgado 004 Municipal Penal**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5ec81b947d3336ffe502f14a58955e89b927faf2349d17649bdc5ba9ff47ebb**

Documento generado en 17/09/2021 02:40:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**